

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.5/52620/2020

Oficio número: SF/SI/PF/DNAJ/UT/R037/2020

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información

Con número de folio 52620

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 4 de febrero de 2020.

VISTA la solicitud de acceso a la información presentada el 19 de enero 2020, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **52620**, consistente en lo siguiente: **"Requiero información sobre la reforma a la Ley Estatal de Derechos que eliminó la posibilidad de que un ciudadano o ciudadana oaxaqueña pudiera usar el Jardín Etnobotánico para contraer matrimonio con un estímulo del 50 por ciento de descuento. Agradeceré que se me envíe la exposición de motivos, el dictamen de la Comisión correspondiente y el acta de la sesión del Congreso Local donde se fundamentó y aprobó dicha modificación."** y con

FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracciones II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, 1, 4 fracción III inciso c), 38 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y oficio SF/SI/PF/418/2019 de fecha 3 de mayo de 2019 por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

CONSIDERANDO

Con fundamento en lo establecido en el artículo 39 Fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado es competencia de la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos, **Integrar para aprobación del Procurador Fiscal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, órdenes y disposiciones de observancia general.**

Que esta Unidad de Transparencia dando atención a la presente solicitud de información, solicitó a la Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos dependiente de esta Secretaría de Finanzas, diera contestación a los cuestionamientos solicitados; área que mediante oficio de numero SF/SI/PF/DNAJ/DN/0104/2020 remitió la información que se da a conocer en la presente.

RESUELVE

PRIMERO: Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 19 de enero de 2019, en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el folio **52620**, **Informando al solicitante que mediante oficio SF/SI/PF/DNAJ/DN/0104/2020 la Dirección de Normatividad y**

Asuntos Jurídicos perteneciente a esta Secretaría dio contestación a sus cuestionamientos se anexa a la presente oficio en mención para su consulta.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **52620**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125, 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar a la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

**DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

MIGUEL AGUSTÍN VALE GARCÍA,



Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos
Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

sicc/abca


A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 15 de noviembre de 2017.

**Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

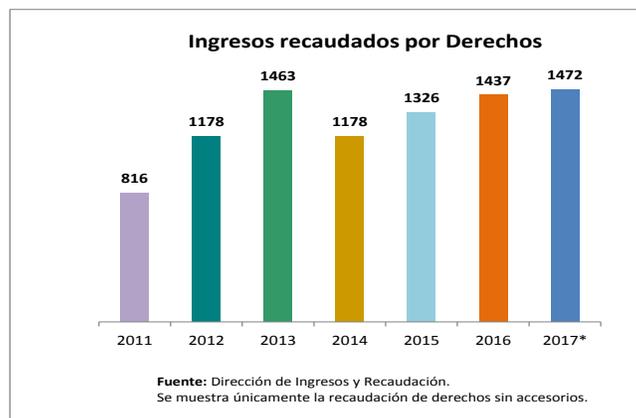
En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por su conducto someto a su consideración de esa Honorable Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se emite la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que el Eje II del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su sección 2.4 refiere que es necesario incrementar los ingresos de gestión del estado por medio del fortalecimiento de la recaudación de los impuestos y derechos, a través de la mejora de los procesos y procedimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales de contribuyentes estatales, a fin de que la entidad reciba mayores ingresos por conceptos de participaciones federales.

Dentro de las líneas de acción se encuentra el aumento de la recaudación a través de acciones para el incremento de la base de contribuyentes, para ello es necesario que el marco normativo sea modificado a fin simplificar su uso a la ciudadanía.

A fin de asegurar la regulación de los servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público, y con ello garantizar los principios constitucionales, se promulgó la Ley Estatal de Derechos en diciembre de 2011. Disposición legal que permitió incrementar los ingresos del Estado hasta en un como se aprecia en el cuadro siguiente:





GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Sin embargo, con el propósito de mejorar la captación de ingresos por concepto de derechos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo en su Eje II, Oaxaca Moderno y Transparente, se realizó un diagnóstico de los diversos conceptos incluidos en la Ley Estatal de Derechos, de la verificación de los ingresos obtenidos en cada rubro, se determinó que existen conceptos que en los últimos años no reportan ingresos, en ese tenor, la Secretaría de Finanzas se planteó la necesidad de realizar reuniones de trabajo con las dependencias y entidades para conocer los servicios que actualmente se prestan en cada una de ellas.

Lo que permitió identificar los servicios que efectivamente se proporcionan, y aquellos que han por situaciones meta jurídicas dejaron de prestarse. Aunado a esta identificación se solicitó que las áreas prestadores de servicios públicos u otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, realizarán el costeo para identificar el monto real de la prestación de servicios, y que determinarán el costo que los mismos deben tener, bajo esa premisa la iniciativa que se presenta a esta Soberanía contiene los conceptos y montos obtenidos en las mesas de trabajo con las dependencias y entidades de manera objetiva y con compromiso institucional.

Por lo anterior, se propone a esa Soberanía una nueva Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que busca simplificar los conceptos de servicios que presta el Estado, cumpliendo con el principio constitucional de proporcionalidad y equidad, considerando el costo de la ejecución del servicio y el monto de las cuotas de referencia sean similares para aquellos servicios análogos o similares.

En primer lugar se determina que todas las cuotas contenidas en la Ley, se apeguen a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Artículo 25 apartado B párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se agrupan los servicios públicos considerando el orden establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal en cuando a determinar que el otorgamiento del uso o goce de bienes de dominio público se consideran derechos.

Se propone a esa Soberanía que las cuotas que se determinen para el pago de servicios públicos o el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, se ajustarán para que las contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediato anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediato superior.

La prestación de servicios públicos y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público debe garantizar a los usuarios de estos, que los mismos se rigen bajo principios de seguridad y certeza jurídica, a fin de garantizar lo anterior y estando dentro de lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo en el Eje II, Gobierno Moderno y Transparente, se pone a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, que la Secretaría de Finanzas sea la única instancia del Poder



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ejecutivo que tenga a su cargo, el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de los servicios antes citados, esto, permitirá que dichas formas a través del uso de tecnología pueda verificar que el documento expedido por la autoridad prestadora del servicio garantice al contribuyente su emisión.

La Ley que se propone se integra de cuatro títulos; el primero establece las Disposiciones relativas a las reglas generales que regirán la prestación de servicios públicos y el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público.

El Título Segundo, identifica los inmuebles de dominio público susceptibles para el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público, las cuotas que se proponen a esa Soberanía consideran el tiempo de la prestación del espacio y el costo que representa al Estado la apertura de los mismos.

El Título Tercero se integra por los derechos que se causan por la prestación de servicios públicos, compuesto por dieciséis capítulos que identifican a las de las dependencias del Poder Ejecutivo prestadoras de servicios públicos a la ciudadanía.

El primer capítulo enumera los conceptos que son comunes a la administración pública, con lo que se garantiza la prestación del servicio en cualquier dependencia o entidad, sirviendo con ello con el derecho humano del acceso a la información y la transparencia, en tanto que el Segundo Capítulo señalo los servicios a cargo de la entidad sectorizada a la Secretaría General de Gobierno.

El capítulo tercero contienen los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública relacionados con la seguridad pública, vigilancia integral especializada, y vialidad. El Cuarto capítulo describe los servicios que presta la Secretaría de Salud en materia de vigilancia y control sanitario, así como los que se determinen por los servicios en hospitales generales, centros de salud y unidades de especialidades del Estado que se establecerán y actualizarán anualmente mediante Tabulador que se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El capítulo quinto engloba los servicios que presta la Secretaría de la Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en materia de obra pública, así los relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra urbana y suministro del servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje.

Los servicios que presta la Secretaría de Vialidad y Transporte se encuentran enlistados en el capítulo sexto de la Ley que se propone, los cuales se agrupan considerando los relacionados con el servicio público de transporte; en materia de control vehicular y expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El Capítulo Séptimo agrupa los servicios brindados por la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, como son los cursos y talleres que sean impartidos por sus áreas sectorizadas. Dentro del Capítulo Octavo se agrupan los servicios que prestan en materia de Atención Social por parte de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, incluyendo salud y asistencia alimentaria.

Se incorporan al Capítulo Noveno los servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura, en materia de control zosanitario simplificando los conceptos que lo actualmente se encuentran en la Ley Estatal de Derechos. En tanto que el Capítulo Décimo establece los conceptos de servicios públicos a cargo de la Secretaría de Finanzas.

El Capítulo Décimo Primero contiene los servicios correspondientes a la Secretaría de Administración, en tanto que los servicios que presta la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se han colocado en el Capítulo Décimo Segundo, que agrupan la inspección, vigilancia y control respecto de los contratos de obra pública, y los correspondientes a la expedición de constancias. En el Capítulo Décimo Cuarto contiene las festividades del Lunes de Cerro, a cargo de la Secretaría de Turismo y el Capítulo Décimo Quinto los servicios en materia ecológica.

El Capítulo Décimo Sexto contiene los servicios en materia de registro civil, de registro de la propiedad, y de publicaciones todos pertenecientes a la Consejería Jurídica del Estado, de conformidad a la reforma realizada el 11 de noviembre de 2016 a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en el cual se le da atribuciones para coordinar, organizar y supervisar a la Dirección General de Notarías, así como de administrar los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado y publicar el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el Título Cuarto de esta Ley, se incorporan todos los servicios en materia educativa, desde el nivel básico, medio superior y superior, agrupando a instituciones tales como el Instituto de Educación Pública del Estado de Oaxaca, la Coordinación General de Educación Meda Superior y Superior, el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.

De igual manera, se agrupan en esté Título Cuarto, en el Capítulo Sexto al Sistema de Estudios Tecnológicos el cual está integrado por el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande y la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca. Se mantiene la competencia de las Juntas de Gobierno, para dar becas a los estudiantes que atienden a los Institutos y Universidades de este Sistema, a fin de reducir el índice de deserción escolar por la falta de capacidad económica de los alumnos de las regiones donde estas se ubican, ya que se consideran entre las de rezago social y pobreza extrema.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

El Capítulo Séptimo contiene los servicios prestados por las Universidades pertenecientes al Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca (SUNEO), los conceptos y cuotas registrados corresponden a los servicios prestados en las nueve universidades que integran el Sistema, por lo que para simplificar la consulta, se engloban y se presentan como un solo bloque de conceptos aplicables a todas la universidades parte del Sistema.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca

ARTÍCULO ÚNICO: Se crea la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Primero Disposiciones Generales Capítulo Único

Artículo 1. Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 2. La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

Artículo 3. La Secretaría de Finanzas será la instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las Formas que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Contribuyentes: personas físicas. morales o unidades económicas, según sea el caso;
- II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables, y
- VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

Artículo 5. Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley, se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

Artículo 6. La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Título Segundo
De los Derechos por el Uso, Goce o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público del Estado

Capítulo Primero
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca

Artículo 8. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Museos del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Museo de los Pintores Oaxaqueños

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Patio Principal, Segundo Patio o Terraza		178.00	152.00	102.00	21.00
b) Ambos patios		350.00	300.00	200.00	21.00
c) Establecimiento comercial	36.00				
d) Servicio de guía, por persona:	0.27				

II. Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca"

Concepto	Mes	9 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Patio Central, y/o Terraza:		133.00	114.00	77.00	15.00
b) Patio Central y Terraza:		266.00	229.00	152.00	15.00
c) Establecimiento comercial:	36.00				



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

d) Servicio de guía, por persona: 0.27

Artículo 9. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Teatro Macedonio Alcalá, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	12 horas	Número de UMA			Hora adicional	
			9 horas	8 horas	6 horas		
a) Foro		846.00		677.00	271.00	51.00	
b) Salón Ex casino y/ o Librería			223.00		191.00	127.00	26.00
c) Salón Herradura			90.00		76.00	51.00	11.00
d) Establecimiento Comercial	237.00						
e) Servicio de guía, por persona:	0.27						

II. Teatro Juárez, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	12 horas	Número de UMA		Hora adicional
		8 horas	6 horas	
a) Foro	339.00	296.00	254.00	26.00

III. Salón de Exposiciones "Monte Albán", de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Número de UMA
a) Salón de Exposiciones, por hora	18.00
b) Salón Dainzú, por hora	9.00

Artículo 10. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y el Centro de las Artes de San Agustín, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

		3 horas	1 hora
I	Casa de la Cultura Oaxaqueña		
a)	Foro Margarita Maza Parada	64.00	43.00
b)	Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz	45.00	35.00
c)	Sala Arcelia Yáñez o Andrés Henestrosa	54.00	39.00
II	Centro de las Artes de San Agustín		
a)	Sesión fotográfica individual	33.00	
b)	Sesión fotográfica grupal	82.00	

Capítulo Segundo
Secretaría de Administración

Artículo 11. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las Instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	Número de UMA		
		22 metros	50 metros	100 metros
I. Locales de Instituciones de Crédito, por mes:			206.00	412.00
II. Locales Comerciales, por mes:		178.00		
III. Cajeros Automáticos, por mes:	12.00			

Artículo 12. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Patio del Pirúl, o vestíbulo principal, o sala de Investigadores, o sala de exposiciones, por hora	17.00
II. Auditorio, por hora:	22.00
III. Aulas para seminarios, por hora	9.00
IV. Establecimiento comercial, por mes:	225.20
V. Servicio de guía, por persona:	0.27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 14. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Número de UMA		
		24 horas	3 horas	Hora adicional
I.	Plazuela y Patio del Huaje:	3185.00		
II.	Plazuela:	2055.00		
III.	Patio del Huaje:	1130.00		
IV.	Cubo de la Escalera ó Taquilla:		40.00	5.00
V.	Permiso para sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	220.00		
VI.	Permiso para sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	20.00		
VII.	Servicios de guía por persona en idioma Inglés, por hora:	0.66		
VIII.	Servicio de guía por persona en idioma Español, por hora	0.33		

Artículo 15. Se pagarán y causarán derechos por el acceso al Planetario Nundehui, de 0.27 UMA.

Capítulo Tercero Secretaría de Turismo

Artículo 16. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
I.	Sección A	1,000.00
II.	Sección A y B	1,660.00
III.	Secciones A, B, C y D	3,200.00
	1 metro cuadrado	22 metros cuadrados
IV.	Explanada del Estacionamiento	5.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

V. Establecimiento de locales, por mes 106.00

Artículo 17. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		Por hora	1 día	30 días
I.	Por cajón	0.15		
II.	Pensión		1.40	4.00

Título Tercero
De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos

Capítulo Primero
Servicios Públicos Comunes

Artículo 18. Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

		Número de UMA
I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo:	1.50
II	Expedición de fotocopias de:	
	a) Expedientes, hasta 20 hojas:	1.00
	b) Expedientes, hasta 20 hojas certificadas:	1.18
	c) Hoja adicional de expedientes:	0.01
III	Compulsa de documentos, por hoja:	0.17
IV	Reposición o modificación de constancias:	0.14
V	Expedición de bases de licitación para obra pública: Cuando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.	
VI	Servicios de Supervisión de Obra, 2.5 por ciento del total de la contratación sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Segundo Secretaría General de Gobierno

Artículo 19. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		10 Personas	Adicional
I.	Impartición de Cursos: Básico, brigadas, hospitalario para emergencias y desastres, primeros auxilios, escenarios y simulacros, prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles:	60.00	6.00
II.	De los Programas Internos:		
a)	Asesoría y Revisión :	10.00	
b)	Expedición de Autorización:	120.00	
c)	Revalidación anual:	60.00	
d)	Reposición:	9.00	
III.	Expedición de dictamen:		
a)	De inmuebles por riesgo y vulnerabilidad, y/o riesgo y recursos:	75.00	
b)	De riesgo y vulnerabilidad anual, por cada aerogenerador:	14.00	
IV.	Servicios de protección civil en eventos masivos:	150.00	
V.	Expedición de Opinión Técnica:		
a)	Uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenaje, distribución, venta o polvorines, campos de tiro, clubes de caza, industria química e ingeniería civil y minera:	80.00	
b)	Transporte especializado de explosivos:	60.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VI.	Supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:	
a)	0 a 1 Mega watt	119.00
b)	1.1 a 1.5 Mega watt	185.00
c)	1.6 a 2 Mega watt	252.00
d)	2.1 a 2.5 Mega watt	318.00
e)	Mayor a 2.6 Mega watt	384.00

Capítulo Tercero
Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 20. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
I.	Expedición de autorización para:				
a)	Prestar servicios de seguridad privada de personas, instalaciones, inmuebles, bienes o traslado:	140.00			
b)	Establecimiento, operaciones de sistemas, y equipo de seguridad:	142.00			
c)	Instalación o comercialización de sistemas de blindaje y/o uniformes policiales:	153.00			
d)	Portación de armas de fuego, por elemento:	2.00			
II.	Revalidación anual de autorización	70.00			
III.	Registro de arma de fuego y/o equipo y/o elementos::	2.00			
IV.	Modificación en los registros:	30.00			
			Básico	Inicial	Continuos Especializado
V.	Impartición de cursos, por elemento:	65.00	219.00	32.00	57.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VI.	Impartición de curso especializado para Policía Preventiva, por elemento:	325.00
VII.	Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50
VIII.	Expedición de opinión técnica en materia de seguridad pública:	24.00
IX.	Evaluación de control de confianza:	79.00

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		1 mes	Turno de 12 horas, por 1 mes	Turno de 12 horas, por 15 días	Turno de 12 horas, por 1 semana
I.	Servicios de seguridad y vigilancia:				
a)	Sin arma, por elemento:		151.00	79.00	
b)	Con un arma, por elemento:		161.60	85.50	
c)	Con un arma, por elemento, más relevo:		323.20		
d)	De oficialidad con un arma, por elemento:		185.50		49.00
e)	Escolta con un arma, por elemento:		211.00		55.70
f)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo		799.00		204.00
g)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos, turno de 24 horas por mes:	1,598.00			
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:		550.00		140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:		700.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II.	Otros servicios:			
a)	Por elemento:	23.00		
b)	Arma adicional:	19.00		
III.	Servicios de vigilancia administrativa:			
a)	Sin arma, por elemento:	139.00	72.00	
IV.	Servicios de seguridad y vigilancia especiales:	6 horas	12 horas	1 mes
a)	Por elemento, sin arma:	6.50		
b)	Por elemento, con arma:	8.50		
c)	Por elemento de escolta, con arma:	21.50		
d)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad, con dos elementos a bordo:	46.00		
e)	Con vehículo de motor fuera de la ciudad pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados:		180.00	
f)	Con motocicleta, dos elementos a bordo:	24.00		
g)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara:			25.00

Artículo 22. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IV.	Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V.	Renovación anual de autorización:	41.00
VI.	Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII.	Salvamento por hora:	3.00
VIII.	Impartición de Cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de Talleres de Educación Vial:	15.00

Capítulo Cuarto
Secretaría de Salud

Artículo 23. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		3 a 6 aulas	7 a 12 aulas	13 y más aulas
I.	Expedición de Autorización para:			
	a) Exhumación de restos áridos:	17.00		
	b) Traslado de restos áridos al país de origen:	34.00		
	c) Emisión de etiquetas de código de barras para medicamentos anestésicos:	4.00		
II.	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior de la entidad, país o al extranjero:	4.00		
III.	Expedición de certificados anual y renovación para:			
	a) Purificadoras de agua o fábricas de hielo, por establecimiento:	7.00		
	b) Manejo y dispensación de medicamentos, por establecimiento y/o persona:	14.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

c)	Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00		
d)	Instalaciones y servicios en guarderías, escuelas de educación básica, media superior y superior:		26.00	34.00
e)	Instalaciones y servicios en guarderías y jardines de niños y escuelas de educación primaria:	18.00		52.00
IV.	Expedición de constancia sanitaria para envío de medicamentos al extranjero:	5.00		
V.	Registro de recetas para prescripción de psicotrópicos, por cada 100:	4.00		
			15 a 20 personas	25 a 30 personas
VI.	Impartición de curso de manejo de alimentos:			
a)	Instalaciones de la DRFS, por persona:	0.75		
b)	Instalaciones de la empresa solicitante:		18.00	36.00
VII.	Expedición anual y renovación de acreditación de perito constructor:	18.00		
VIII.	Reposición de acreditación de perito constructor:	9.00		

Artículo 24. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas por la Secretaría de Finanzas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Capítulo Quinto
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

Artículo 25. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
I.	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00		
	a) Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00		
	b) Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00		
II.	Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:			
	a) Habitación:	1.00		
			100 m2, hasta 10,000 m2	150 m2, después de 10,000 m2
	b) Otros usos:	2.00	2.00	3.00
III.	Certificación de planos:	5.00		
IV.	Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00		
V.	Renovación anual de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	30.00		

Artículo 26. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de títulos de propiedad:	24.00
II.	Expedición de certificados de posesión inmobiliaria:	10.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria: 5.00
- IV. Reimpresión de títulos de propiedad: 12.00
- V. Copias de planos certificados y/o en dispositivos magnéticos: 6.00

Artículo 27. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

I. Suministro de agua potable

a) Servicio medido

de	a	Número de UMA						Público	Industrial/ Comercial Húmedo
		Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2			
0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31	
21		0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52	
22		0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74	
23		0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95	
24		0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17	
25		0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38	
26		0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60	
27		0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81	
28		0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03	
29		0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24	
30		0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46	
31	50	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22	
51	70	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23	
71	90	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24	
91	110	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26	
111	130	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27	
131	En adelante	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

e

b)	Servicio no medido						
	Doméstico Clase 1	Doméstico Clase 2	Doméstico Clase 3	Comercial Seco 1	Comercial Seco 2	Público	Industrial/ Comercial Húmedo
	0.91	2.09	3.75	3.87	6.40	11.47	19.21
c)	Toma de Agua						
1	½ " de diámetro. (Uso Doméstico)						10.00
2	1 ½ " de Diámetro. (Uso Doméstico)						141.00
3	½ " de Diámetro. (Uso Comercial)						35.00
4	¾" de Diámetro. (Uso Comercial)						67.00
5	1" de Diámetro. (Uso Comercial)						97.00
6	½" de Diámetro. (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)						50.00
d)	Permiso para Descarga de Drenaje Sanitario						
1	16 cm de Diámetro, (Uso Doméstico)						10.00
2	16 cm de Diámetro, (Uso Comercial)						40.00
3	16 cm de Diámetro, (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)						55.00
4	20 cm de Diámetro, (Uso Público / Industrial / Comercial Húmedo)						60.00
e)	Otros servicios:						
1	Solicitudes de servicios de Agua y Drenaje Sanitario						0.50
2	Aviso de cambio de Propietario						0.50
3	Aviso de cambio de Usuario						0.50
4	Cancelación de Servicios						1.00
5	Suspensión de Servicios						1.00
6	Constancia de No adeudo						2.00
7	Reconexión de Agua / Drenaje Sanitario						2.00
8	Rectificación de Drenaje Sanitario						1.00
9	Reposición de Toma de Agua						1.00
10	Destape de Toma de Agua						1.00
11	Destape de Descarga de Drenaje Sanitario						1.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	12	Regularización de Toma de Agua	12.00
	13	Regularización Descarga de Drenaje Sanitario	12.00
II.		Saneamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable.	
III.		Expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción:	
	a)	Vivienda:	35.00
	b)	Fraccionamientos habitacionales:	40.00
	c)	Fraccionamientos industriales:	100.00
	d)	Comerciales:	217.00
	e)	Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas:	250.00
IV.		Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización:	10.00
V.		Suministro de Agua Potable en cisterna móvil, previo convenio de autorización:	5.00
VI.		Expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división:	10.00

Artículo 28. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto de Servicio	Número de UMA								
		Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa	
I.	Estudio de calidad del agua para consumo humano.									
	a) Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	0.44	0.76	0.76	0.76	0.99	1.17	1.13	1.27	
	b) Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	0.24								
	c) Análisis físico-Químico:	0.36	0.68	0.68	0.68	0.91	1.09	1.05	1.19	
	d) Análisis físico - químico con muestras entregadas en laboratorio:	0.17								
	e) Análisis Bacteriológico:	0.28	0.60	0.60	0.60	0.83	1.01	0.97	1.11	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	f)	Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	0.08									
II.		Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).										
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	0.91	1.23	1.23	1.23	1.51	1.78	1.68	1.91		
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	0.54									
III.		Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).										
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	1.46	1.78	1.78	1.78	2.05	2.32	2.23	2.45		
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	1.09									
IV.		Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos										
	1	Por desmontaje y/o diagnóstico:	0.20	0.37	0.37	0.37	0.45	0.48	0.46	0.54		
	2	Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	0.23	0.40	0.40	0.40	0.48	0.61	0.60	0.68		
	3	Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	0.52	1.36	0.70	0.70	0.78	0.83	0.82	0.90		
	4	Columnas de 6 a 8" de diámetro y 0 a 50:	0.68	0.85	0.85	0.85	0.93	0.99	0.98	1.06		
	5	Columnas mayores de 6" y longitud mayor a 50:	1.07	1.38	1.38	1.38	1.46	1.51	1.50	1.58		
	a)	Equipos de cloración										
	1	Instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:	0.21	0.38	0.38	0.38	0.46	0.49	0.48	0.54		
	2	Instalación por medio de venoclisis:	0.20	0.37	0.37	0.37	0.45	0.48	0.46	0.54		
V.		En líneas de conducción y redes de distribución.										
	a)	Desmontaje e instalación de múltiples de descarga:										
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	0.23	0.40	0.40	0.40	0.48	0.61	0.60	0.68		
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	0.52	0.70	0.70	0.70	0.78	0.83	0.82	0.90		
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	0.68	0.85	0.85	0.85	0.93	0.99	0.98	1.06		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	1.07	1.38	1.38	1.38	1.46	1.51	1.50	1.58
b)		Instalación de Múltiples de descarga	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	0.56	0.73	0.73	0.73	0.79	0.81	0.79	0.86
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	0.85	0.99	0.99	0.99	1.03	1.13	1.11	1.18
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	1.07	1.34	1.34	1.34	1.42	1.48	1.47	1.54
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	1.27	1.35	1.35	1.35	1.43	1.51	1.50	1.55
c)		Instalación de tubería								
	1	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	0.24	0.60	0.60	0.60	0.00	0.87	0.85	0.99
	2	Instalación de tuberías de fo.go de 2" a 3" de diámetro:	0.24	0.60	0.60	0.60	0.76	0.87	0.85	0.99
	3	Instalación de tuberías de fo.go de 4" de diámetro:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	4	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 1.5" a 3" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	0.24	0.60	0.60	0.60	0.76	0.87	0.85	0.99
	5	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	6	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro	0.24	0.60	0.60	0.60	0.76	0.87	0.85	0.99
	7	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 8" a 10" de diámetro	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	8	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico mayores a 10" de diámetro:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	9	Instalación de tuberías de PEAD de 1/2" a 1.5" de diámetro:	0.24	0.60	0.60	0.60	0.76	0.87	0.85	0.99
	1	Instalación de tuberías de PEAD de 2" a 4" de diámetro:	0.24	0.60	0.60	0.60	0.76	0.87	0.85	0.99
	1	Instalación de tuberías de PEAD de 6" a 10" de diámetro:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	1	Instalación de tuberías de PEAD mayores a 10" de diámetro:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	1	Instalación de piezas especiales de PEAD:	0.34	0.73	0.73	0.73	0.87	0.93	0.90	1.05
	3	PEAD:								
VI.		Alcantarillado sanitario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
a)		Emisión de diagnóstico:	0.23	0.48	0.48	0.48	0.64	0.66	0.64	0.78



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	b)	Limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:								
	1	Descargas domiciliarias:	0.40	0.95	0.95	0.95	1.21	1.23	1.21	1.39
	2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	0.60	1.03	1.03	1.03	1.25	1.32	1.30	1.48
	3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm. De diámetro:	0.60	1.03	1.03	1.03	1.25	1.32	1.30	1.48
			0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	4	Tuberías de drenaje de 75 a 90 cm. De diámetro:	0.60	1.03	1.03	1.03	1.25	1.32	1.30	1.48
VII		Saneamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	a)	Emisión de diagnóstico:	0.58	0.98	0.98	0.98	1.13	1.21	1.18	1.31
	b)	Desmante de equipos de bombeo de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	0.21	0.38	0.38	0.38	0.46	0.53	0.52	0.58
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.68	0.65	0.64	0.70
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	0.23	0.57	0.57	0.57	0.73	0.87	0.85	0.99
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.68	0.76	0.74	0.81
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.68	0.76	0.74	0.81
	c)	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	0.23	0.40	0.40	0.40	0.48	0.53	0.52	0.60
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.69	0.65	0.64	0.72
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	0.23	0.57	0.57	0.57	0.73	0.87	0.85	0.99
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.69	0.76	0.74	0.82
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	0.44	0.61	0.61	0.61	0.69	0.76	0.74	0.82
	6	Difusores	0.23	0.57	0.57	0.57	0.73	0.87	0.85	0.99
	d)	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento								
	1	Pre tratamiento, cárcamos, Biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, Lagunas Aerobias, lagunas, facultativas, pantanos artificiales o westlas:	0.87	1.22	1.22	1.22	1.38	1.30	1.27	1.42
	2	Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	0.60	1.03	1.03	1.03	1.25	1.32	1.30	1.48
VIII.		Visita Técnica:	0.32	0.65	0.65	0.65	1.34	1.34	1.34	1.34



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IX.	Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	2.64	3.95	3.95	3.95	5.60	5.60	5.60	5.60
X.	Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	2.64	3.95	3.95	3.95	5.60	5.60	5.60	5.60
XI.	Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	0.87	1.47	1.47	1.47	1.79	1.79	1.79	1.79
XII.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	21.26	22.72	22.72	22.72	25.33	25.33	25.33	25.33
XIII.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	27.87	29.82	29.82	29.82	33.30	33.30	33.30	33.30
XIV.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	34.47	36.91	36.91	36.91	41.25	41.25	41.25	41.25
XV.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	40.79	43.70	43.70	43.70	45.41	45.41	45.41	45.41
XVI.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	47.69	51.08	51.08	51.08	57.17	57.17	57.17	57.17
XVII.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	54.30	58.18	58.18	58.18	65.13	65.13	65.13	65.13
XVIII.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	60.90	65.27	65.27	65.27	73.10	73.10	73.10	73.10
XIX.	Perforación de exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	68.00	72.84	72.84	72.84	87.40	87.40	87.40	87.40
XX.	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	30.72	32.81	32.81	32.81	36.59	36.59	36.59	36.59
XXI.	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	40.26	43.07	43.07	43.07	48.11	48.11	48.11	48.11
XXII.	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	49.79	53.31	53.31	53.31	59.58	59.58	59.58	59.58
XXIII.	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	58.92	63.12	63.12	63.12	65.58	65.58	65.58	65.58
XXIV.	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	68.88	73.78	73.78	73.78	82.58	82.58	82.58	82.58
XXV.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	78.42	84.02	84.02	84.02	94.09	94.09	94.09	94.09



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XXVI.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	87.96	94.26	94.26	94.26	105.59	105.59	105.59	105.59
XXVII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	98.20	105.21	105.21	105.21	126.26	126.26	126.26	126.26
XXVIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	8.50	9.09	9.09	9.09	10.13	10.13	10.13	10.13
XXIX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	11.15	11.92	11.92	11.92	13.33	13.33	13.33	13.33
XXX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	13.79	14.76	14.76	14.76	16.51	16.51	16.51	16.51
XXXI.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	16.32	17.49	17.49	17.49	18.16	18.16	18.16	18.16
XXXII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	19.08	20.43	20.43	20.43	22.86	22.86	22.86	22.86
XXXIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	21.72	23.27	23.27	23.27	26.06	26.06	26.06	26.06
XXXIV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	24.36	26.11	26.11	26.11	29.24	29.24	29.24	29.24
XXXV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	27.20	29.14	29.14	29.14	34.96	34.96	34.96	34.96
XXXVI.	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	12.29	13.13	13.13	13.13	14.64	14.64	14.64	14.64
XXXVII.	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	16.11	17.22	17.22	17.22	19.25	19.25	19.25	19.25
XXXVIII.	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	19.92	21.33	21.33	21.33	23.83	23.83	23.83	23.83
XXXIX	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	23.57	25.25	25.25	25.25	26.23	26.23	26.23	26.23
XL.	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	27.55	29.51	29.51	29.51	33.04	33.04	33.04	33.04
XLI.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	31.37	33.61	33.61	33.61	37.63	37.63	37.63	37.63
XLII.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	35.18	37.70	37.70	37.70	42.23	42.23	42.23	42.23
XLIII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	39.28	42.09	42.09	42.09	50.50	50.50	50.50	50.50
XLIV.	Levantamiento Topográfico:	0.45	0.90	0.90	0.90	0.97	1.21	1.14	1.27



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Los servicios públicos que se realicen por los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría de Finanzas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Capítulo Sexto Secretaría de Vialidad y Transporte

Artículo 29. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de Títulos de Concesión para el servicio público en cualquiera de sus modalidades:	50.00
II. Renovación anual de Concesión:	80.00
III. Expedición del dictamen sobre la factibilidad de la solicitud de servicio especial de transporte	5.00
IV. Expedición de permisos para transporte especial	23.00
V. Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00
VI. Integración de expedientes administrativos	6.00
VII. Registro de vehículos, por unidad:	1.00
VIII. Expedición de autorización para impartir cursos impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público:	100.00
IX. Expedición de constancias de capacitación a prestadores de servicio público	15.89
X. Impartición de curso para prestadores de servicios públicos	3.97

Artículo 30. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I.	Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:	
a)	Automóviles	9.70
b)	Motocicletas	4.20
II.	Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	17.00
b)	Motocicletas	8.75
III.	Expedición de placas y por alta o canje total para vehículos de demostración:	20.00
IV.	Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:	100.00
V.	Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 3 años:	9.00
VI.	Reposición de tarjetas de circulación en cualquiera de sus modalidades:	4.60
VII.	Baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades:	1.80
VIII.	Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado:	
a)	Automóviles	8.80
b)	Motocicletas	0.90
IX.	Uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	11.00
b)	Motocicletas	3.80
X.	Uso, goce o aprovechamiento de placas de vehículos de demostración:	22.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		5 años	3 años	2 años
I.	Expedición de licencias de conducir, tipo "A"	8.00	7.00	5.00
II.	Expedición de licencias de conducir, tipo "B"	11.00	8.00	6.00
III.	Expedición de licencias de conducir, tipo "C"	12.00	9.00	7.00
IV.	Expedición de licencias de conducir, tipo "D"	14.00	10.00	8.00
V.	Expedición de licencias de conducir, tipo "E"	14.00	11.00	9.00
VI.	Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00		
VII.	Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio de transporte público de pasajeros:	2.00		
VIII.	Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00		
IX.	Expedición de constancia de antigüedad de chofer:	2.00		
X.	Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00		
XI.	Expedición de autorización para el establecimiento de sitios para ascenso y descenso de pasajeros o área de maniobras de carga y descarga de mercancías:	2.00		
XII.	Expedición de revista físico - mecánica del servicio público de alquiler	3.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XIII. Expedición de constancia de no
empacamiento 1.00

Capítulo Séptimo
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca

Artículo 32. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten en Taller de Artes Plásticas, Centro de Iniciación Musical de Oaxaca y Casa de la Cultura Oaxaqueña, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Impartición de cursos permanentes:	15.00
II. Impartición de cursos especiales:	10.00
III. Impartición de cursos semestrales:	12.00
IV. Impartición de Talleres:	1.00
V. Inscripción de nuevo ingreso:	1.20
VI. Expedición y reposición de credencial:	0.28
VII. Expedición de constancias:	1.00

Capítulo Octavo
Secretaría de Desarrollo Social y Humano

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Atención Social, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. En materia de servicios de salud:	
a) Servicios de medicina general y odontológicos, consulta:	0.46
b) Servicios de aplicación de inyección y/ o toma de presión arterial:	0.13
c) Toma de muestras para Papanicolaou y/o glucosa	0.40



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

d)	Expedición de certificado o constancia médica y psicológica y servicio de curación:	0.53			
e)	Extracción por pieza dental:	0.86			
f)	Amalgama por pieza	0.93			
g)	Resina por pieza	1.32			
h)	Profilaxis:	1.06			
i)	Flúor, Ionómero y/o curación:	0.66			
j)	Rayos "X" por pieza dental:	0.79			
k)	Servicios médico psicológico:	0.79			
l)	Terapias	0.66			
m)	Estudio Psicométrico	1.32			
II.	En materia de talleres y cursos				
a)	Impartición de talleres de corte y confección, tejido, sastrería, elaboración de piñatas o vitral:	1.19			
b)	Impartición de cursos de manualidades, belleza, baile de salón:	1.32			
c)	Impartición de cursos de música, guitarra, danza, terapia de lenguaje, apoyo de tareas, artes marciales:	2.65			
III.	En materia de asistencia alimentaria				
			Número de UMA		
a)	Servicios de desayuno y comida preparada en cocinas y/o comedores nutricionales, por cada beneficiario bimestral	0.26			
b)	Distribución de dotación alimentaria para desayuno escolar por beneficiario:	0.26			
	Distribución de dotación de leche en polvo a menores de cinco años en riesgo no escolarizado, por cada sobre	0.04			
			Nivel A	Nivel B	Nivel C
IV.	Servicio de atención y desarrollo infantil maternal y/o preescolar mensual y por alumno:	6.62	4.77	2.38	
V.	Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia				



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

alimentaria

- | | | | |
|----|--|------|------|
| a) | Desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por beneficiario | | 0.26 |
| b) | Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos | 0.26 | |
| c) | Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por beneficiario. | | 0.26 |
| d) | Servicio de entrega de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de cinco años en Riesgo no Escolarizados por cada sobre de leche. | 0.04 | |

Capítulo Noveno

Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura

Artículo 34. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zoonosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
I.	Expedición de guías de tránsito:			
a)	Por cabeza:	0.02		
b)	Por caja:	0.01		
c)	Por litro o kilogramo:	0.0003		
			3/4 a 3	3 1/4 a 5
d)	Por tonelada:		0.40	0.66 1.32
II.	Expedición de registro y renovación anual de patente de fierro ganadero, señal de sangre y/o tatuaje:	0.20		
III.	Modificación de registro por cambio de propietario:	0.13		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- IV. Expedición de credencial como ganadero o productor pecuario: 0.07

Capítulo Décimo Secretaría de Finanzas

Artículo 35. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancia de no adeudo fiscal y/o financiero:	1.50
II. Expedición de certificados de pago de contribuciones o, declaración fiscal:	1.00
III. Cancelación de recibo único de pago por causa imputable al contribuyente:	1.00
IV. Estudio y análisis de la documentación presentada para la obtención de permiso señalado en la Ley que Regula Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	15.00
V. Expedición de permiso en términos de la Ley que Regula Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	275.00
VI. Expedición de revalidación anual del permiso:	165.00
VII. Expedición de reposición de permiso:	80.00
VIII. Almacenaje de mercancías en recintos fiscales por metro cuadrado:	0.13
IX. Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados.	

Artículo 36. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Registro Catastral, Integración, y/o actualización, por cada bien inmueble:	28.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

II.	Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble	3.50
III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la fusión o división de bien inmueble:	2.50
IV.	Cancelación y/o reapertura de registro de cuenta catastral	5.50
V.	Reimpresión de registro de cuenta catastral	3.00
VI.	Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales:	1.50
VII.	Expedición de avalúo catastral	20.00
VIII.	Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado:	30.00
IX.	Expedición de avalúo por perito valuador autorizado:	10.00
X.	Expedición de certificado de no registro catastral, por persona	1.00
XI.	Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble:	13.30
XII.	Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro:	3.30
XIII.	Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado:	84.00
XIV.	Elaboración de Tabla de Valores Unitarios de suelo urbano, susceptible de transformación, rústico y construcción:	155.00
XV.	Información de base catastral generada por trámite de integración catastral y por revaluaciones previo censo catastral por cada bien inmueble:	8.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

XVI.	Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:	21.5 x28 cm	90 x 60 cm
a)	Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000	2.00	5.00
b)	Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000	3.00	6.00
XVII.	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:		
a)	Expedición de planos del año 1994 o 2005, en la escala 1:1,000 por 0.25 km ²	3.00	
b)	Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 por km ²	2.00	
c)	Expedición de planos temáticos		6.00
d)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km ²	10.00	
e)	Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km ²	4.00	
XVIII.	Expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras:	21.5 x28 cm	90 x 60 cm
a)	Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000	3.50	6.50
b)	Expedición de planos del año 2005 en la escala 1_10,000	3.00	3.00
c)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25 Km ²	4.50	
d)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 1994 o 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 Km ²	3.00	
XIX.	Expedición de impresión, o edición de fotografía área, o impresión de ortofotos:		
a)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 1994 o 2005	2.50	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	b)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 2005		10.00
	c)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 de año 2015 o 2012 por 0.25 Km2	5.50	
	d)	Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:1,000 del año 2012	5.00	15.00
	e)	Expedición de edición de impresión de ortofotos escala 1:10,000 del año 2012	3.00	10.00
	f)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 del año 2012 por 0.25 km2:	7.00	
	g)	Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:10,000 del año 2012 por 0.25 km2:	5.00	
XX.		Emisión de información de vértices geodésicos		
	a)	Listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas de la red geodésica estatal existente, así como un croquis de localización	5.00	
	b)	Banco de nivel elevación sobre el nivel medio del mar así como un croquis de localización e itinerarios:	5.00	
	c)	Apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres o puntos terrestres por vértice GPS (longitud, latitud, altitud), en el municipio de Oaxaca de Juárez y municipios conurbados:	34.00	
	d)	Apoyo directo por vértice GPS (listado de coordenadas universal transversal de mercator y geográficas, así como un croquis de localización e itinerario), en municipios foráneos:	57.00	
	e)	Punto terrestre georreferenciado en las cartografía:	2.50	
XXI.		Censo catastral en áreas contiguas:		
	a)	Cuando se cuente con información cartográfica planimétrica, ortofoto digital escala 1:1,000 por cada bien inmueble:	4.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b)	Cuando no se cuente con información cartográfica digital se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la generación de la misma por predio igual o menor a 500 m2:	10.00		
			Mayor a 500 m2 y menor a 1000 m2	Mayor a 1001 m2 y menor a 5000 m2:
			15.00	20.00
c)	Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio:			
XXII.	Registro y renovación en el Padrón de Peritos Valuadores	43.00		
XXIII.	Por cursos en materia de procedimiento y valuación catastral			
a)	Nuevo Ingreso	64.00		
b)	Renovación	43.00		

Capítulo Décimo Primero
Secretaría de Administración

Artículo 37. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Secretaría de Administración, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Constancias de no adeudo patrimonial:	1.00
II. Expedición de permisos para el establecimiento de dispensadores de alimentos y bebidas:	6.05
III. Expedición de permisos para el establecimiento de antenas de telecomunicación en bienes del dominio público del Estado:	6.10



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 38. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de Impresión por plano:	2.13
II. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:	2.11
III. Permiso por captura en video por hoja:	0.04
IV. Permiso por captura en imagen digital por hoja:	0.04
V. Reproducción de mapas y planos:	0.88
VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones:	6.17
VII. Reproducción de documento digitalizado por hoja:	0.28

Capítulo Décimo Segundo **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**

Artículo 39. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomienden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture dicha Secretaría.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II.	Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

Capítulo Décimo Tercero
Secretaría de Economía

Artículo 41. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

			Número de UMA				
			Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I.	Evaluación de Competencia Laboral:	15.00					
II.	Expedición de Certificados de:		3.00	5.00	7.00	12.00	13.00
III.	Reposición de Certificados:	7.00					
IV.	Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46					
V.	Acreditación y Renovación de Estándares de Competencia:	13.70					
VI.	Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48					
			Regular	Extensión	Acelerada específica (CAE)	Competencia ocupacional (ROCO)	
VII.	Impartición de cursos de capacitación para el trabajo:		1.00	1.00	1.00	2.00	
VIII.	Inscripción individual a curso		0.03	1.32	1.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IX.	Evaluación por curso		2.00
X.	Evaluación por especialidad		4.00
XI.	Reposición de constancia	0.69	
XII.	Expedición de constancia de especialidad	1.32	

Capítulo Décimo Cuarto
Secretaría de Turismo

Artículo 42. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Preventa	Venta
I.	Adquisición de boletos para el Evento "Lunes de Cerro"		
a)	Sección A	12.58	13.91
b)	Sección B	9.94	11.26

Capítulo Décimo Quinto
Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable

Artículo 43. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Informe preventivo y/o riesgo	Manifestación de Impacto y/o análisis de riesgo
I.	Evaluación de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental:	125.00	200.00
II.	Autorización en materia de impacto y riesgo ambiental de:		
a)	Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales:	350.00	500.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

b)	Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas, y/o maquiladoras, y/o Industria alimentaria y/o bebidas, Industria de hule y sus derivados, Y/o parques y/o corredores industriales:	220.00	350.00	
c)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	300.00	500.00	
d)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	300.00	500.00	
e)	Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:	200.00	220.00	
f)	fraccionamientos y unidades habitacionales, y/o Industria automotriz:	220.00	300.00	
g)	Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	220.00	300.00	
h)	revalidación de la autorización de impacto y riesgo ambiental:	220.00	300.00	
III.	Autorización en materia de riesgo ambiental consideradas no altamente riesgosas de almacenamiento de Gas L.P, Gasolina y/o Diésel, otra sustancia peligrosa no reservada a la federación:	350.00	500.00	
		Evaluación y/o actualización	Expedición de licencia	Expedición de Cédula de Operación anual
IV.	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera	100	120.00	150.00
V.	Planes para medianos y grandes generadores:	85	150.00	120.00
VI.	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	300.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII.	Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003	15.00		
VIII.	Expedición de Concesión para Verificación de vehículos	1100		
IX.	Renovación anual de Concesión	300.00		
X.	Modificación de Registro de domicilio y/o propietario, y/o operación de unidades móviles:	550.00		
XI.	Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios	0.60		
	Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios:	0.14		
			Particulares	Doble Cero
XII.	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de vehículos:		9.50	10.00
XIII.	Expedición de constancias de rechazo:	1.70		12.80

Capítulo Décimo Sexto
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado

Artículo 44. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas Y/o inexistencia de registro de matrimonio:	1.03
II. Expedición de constancia de inexistencia de registro y/o matrimonio:	2.78
III. Inscripción de Divorcio:	13.00
IV. Inscripción de Adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23
V. Modificación de registro por aclaración de acta y/o anotación marginal	1.20
VI. Búsqueda de datos por año:	0.35



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

VII.	Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas y/o apéndices:	2.00		
VIII.	Inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República Mexicana:	10.00		
IX.	Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido:	3.00		
X.	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00		
XI.	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00		
XII.	Trámite de Divorcio Administrativo	58.00		
			9 a 15 horas	15:01 horas en adelante
XIII.	Celebración de matrimonios en las oficialía del Registro Civil en día hábil:		12.37	
XIV.	Celebración de matrimonios a domicilio:		29.00	32.00
XV.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	40.00		
XVI.	Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00		
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros o extranjera (o), mexicanos:		24.74	
XVIII.	Celebración de matrimonios a domicilio:		58.00	64.00
.				
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	82.00		

Artículo 45. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		Inscripción	Cancelación	Refrendo
I.	Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitalicios y/o donaciones en	14.00	9.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

pago o adjudicaciones judiciales o
fiduciarias:

II.	Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones:	14.00	9.00	6.00
III.	Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias:	14.00	9.00	
IV.	Registro de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:		9.00	6.00
V	Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	14.00	9.00	
VI.	Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales	14.00	9.00	
VII.	Registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	14.00		
VIII.	Registro de documentos que constituyan sociedades civiles y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles, y/o se otorguen poderes o sustitución de	14.00		



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles y mercantiles

IX.	Por cada apoderado adicional:	3.00	
X.	Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50	
XI.	Registro de escrituras por las que se constituyan sociedades mercantiles con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles y/o las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria:		14.00

Artículo 46. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Por año	Por 5 años
I	Informe de los actos y contratos pasados ante notario :	4.00	
II	Informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	
III	Búsqueda de instrumentos	5.00	20.00
IV	Búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	
V	Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los	18.00	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

anteriores testimonios:

VI	Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias	8.00		
VII	Cancelación de instrumentos:	4.00		
			100 fojas	150 fojas
VIII	Autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado		20.00	25.00
IX	Registro de la patente o fiat de Notario Público o Notario Auxiliar, por haber aprobado sus exámenes:	1650.00		
X	Constancias personales:	18.00		
XI	Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	25.00		

Artículo 47. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		1/4 plana	1/2 plana	1 plana	
I.	Publicaciones	5.00	8.00	12.00	
II.	Certificaciones y constancias	4.00			
III.	Expedición de copias certificadas de Periódicos por hoja:	0.18			
IV.	Disposición de ejemplar	1 a 40 páginas	41 a 80 páginas	81 a 120 páginas	Más de 121 páginas
	a) Que contenga Leyes, Reglamentos, Planes, Bandos o Manuales	1.00	2.00	3.00	4.00
	b) Otros	0.50			
V.	Suscripción ordinarios				



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- | | | |
|----|-----------|-------|
| a) | Semestral | 9.00 |
| b) | Anual | 17.00 |

Título Cuarto
De los Derechos por la prestación de Servicios Educativos

Capítulo Primero
Básica

Artículo 48. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		Educación Preescolar	Educación Primaria:	Educación Secundaria:	Educación inicial:
I.	En materia de administración escolar				
a)	Certificación de estudios	0.92			
b)	Consulta de archivos	2.25	2.25		
c)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	16.50	16.50	16.50
d)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	3.00		3.00
e)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	0.90	0.90	0.90
f)	Constancia de historial académico:	0.90			
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas			0.92	
h)	Estudio y trámite de la solicitud de autorización				16.50
i)	Resolución de la solicitud de autorización				3.00
j)	Autorización				19.50
k)	Actualización, modificación y renovación de la autorización				16.50



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

l)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por niño o niña:	0.90
m)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad:	16.50
n)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:	10.90
II.	En materia de Educación Normal Superior:	
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.95
d)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00
e)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
f)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00
g)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	2.47
h)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o	19.52



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

	clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	
i)	Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	18.00
j)	Revalidación de estudios:	27.50
k)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:	2.00
l)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.72
m)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
n)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:	3.30
III.	Otros servicios	
a)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50
b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12
c)	Registro de Diploma de Especialidad:	
i.	Para nivel licenciatura:	15.62
ii.	Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00
i)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90
j)	Duplicado de cédula profesional:	5.00

Capítulo Segundo
Media y Superior

Artículo 49. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Autorización	
a)	De nombramiento o cambio de Director de escuelas o instituciones particulares de Educación Media Superior:	5.00
b)	De cambios que no requieren Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por concepto de reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado o nombre de la institución educativa, así como actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización:	10.00
c)	De actualización al Plan y Programa de Estudios en instituciones de educación media superior:	12.00
d)	De ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional, respecto de un Plan y Programa de Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial:	28.00
e)	De calendarios de actividades académicas para Instituciones de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	1.00
f)	De actualizaciones a la plantilla docente, el reglamento institucional o manual de organización, para programas educativos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:	10.00
II.	Reposición de Formato de Certificado de Educación Media Superior por corrección de datos:	4.00



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III.	Validación de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior, cursados en instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado:	6.00
IV.	Registro y autenticación de Diploma de Especialidad del nivel superior de instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgados por el Gobierno del Estado:	14.26
V.	Cédula de refrendo de funcionamiento por ciclo escolar de escuela particular del tipo medio superior, por alumno inscrito:	0.20
VI.	Expedición de Certificado de Terminación de Estudios, Certificado Parcial y/o Duplicado de Preparatoria Abierta:	1.00
VII.	Expedición de Constancia de Estudios de Preparatoria Abierta:	1.00
VIII.	Validación, Autenticación y Registro de nuevos planes y programas de estudio de tipo superior:	1.00
IX.	Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a particulares, por cada plan de estudios de tipo Superior:	40.00

Artículo 50. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Inscripción y/o reinscripción:	4.50
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. Videos educativos:	0.36
IX. Expedición de diario de aprendizaje:	37.00

Artículo 51. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

		Número de UMA	
		Sistema Escolarizado	Sistema Abierto
I.	Inscripción y/o reinscripción:	7.00	1.00
II.	Examen de admisión:	1.65	
III.	Impartición de curso propedéutico:	3.3	
IV.	Evaluaciones por unidad de aprendizaje curricular:		
	a) Extraordinario:	1.37	1.00
	b) Especial:	1.50	1.00
	c) Global		1.00
V.	Expedición de certificado parcial y/o total:	3.30	2.50
VI.	Expedición de duplicado de certificado total:	4.00	4.00
	Expedición de dictamen de estudios:		
	a) Equivalencia de estudios:		3.00
	b) Portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VII.	Reposición de credencial:	0.66	0.66

Artículo 52. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Presencial	A distancia
I.	Ficha de selección:	1.65	1.21
II.	Curso de Inducción:	3.3	
III.	Inscripción y reinscripción	9.9	3.36
IV.	Revisión de examen de titulación:	0.82	
V.	Reposición de credencial:	1.65	
VI.	Duplicado de certificado total:	6.05	
VII.	Certificado parcial de estudios:	3.3	
VIII.	Baja definitiva:	3.3	5.18



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

IX.	Baja temporal:	1.65	2.75
X.	Examen de titulación de Educación Media Superior:	1.98	
XI.	Trámite de portabilidad de Estudios de Educación Media Superior:	1.98	1.65
XII.	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.8	
XIII.	Curso de regularización por asignatura:	1.5	1.37
XIV.	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.4	
XV.	Asignatura o módulo a recurrar:	3.4	
XVI.	Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVII.	Cuota por servicio de internet por semestre:	0	0
XVIII.	Reposición de constancia de servicio social:	0	
XIX.	Código de seguridad para título y cédula profesional:	0.41	
XX.	Guía de estudio, por asignatura:		0
XXI.	Examen extraordinario:		1.37
XXII.	Revisión de examen:		0.55
XXIII.	Examen especial:		1.65
XIV.	Examen a título de suficiencia por asignatura:		1.37

Capítulo Sexto
Sistema de Estudios Tecnológicos

Artículo 53. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	10.57
III. Aplicación de examen extraordinario:	1.88
IV. Aplicación de examen especial:	5.41



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

V.	Reposición de credencial:	0.66
VI.	Expedición de constancia de estudios:	0.79
VII.	Expedición de certificado parcial o total:	7.83
VIII.	Aplicación de examen de titulación:	17.28
IX.	Impartición de curso de verano por grupo:	352.73
X.	Expedición de boleta extemporánea:	0.88
XI.	Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XII.	Trámite de título y cédula:	26.46
XIII.	Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76
XIV.	Expedición de constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XV.	Protocolo de titulación:	23.00

Artículo 54. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción	
	a) Técnico superior universitario:	15.00
	b) Ingenierías:	17.00
III.	Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV.	Expedición de certificado parcial o total:	8.75

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.8 a 9.0	25 por ciento
II.	De 9.1 a 9.3	50 por ciento



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III.	De 9.4 a 9.6	75 por ciento
IV.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para el ingreso que comprueben haber obtenido un promedio general durante su formación media superior de 8.0 a 10, se sujetaran a los siguientes descuentos en inscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.0 a 9.0	75 por ciento
II.	De 9.1 a 10	100 por ciento

Artículo 55. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I.	Ficha para examen de selección: 3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción: 8.59
III.	Aplicación de examen especial: 5.41
IV.	Aplicación de examen global: 1.32
V.	Reposición de credencial: 0.66
VI.	Protocolo de titulación: 23.00

Artículo 56. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I.	Ficha de examen para selección:	3.95
II.	Expedición de constancias de estudios:	0.79
III.	Expedición de certificado parcial o total:	7.83
IV.	Inscripción y/o reinscripción	
a)	Técnico superior universitario:	21.17
b)	Técnico superior en gastronomía:	28.00
c)	Ingenierías:	26.46
d)	Licenciatura en gastronomía:	30.00

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
II.	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
III.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

Capítulo Séptimo

Sistema de Universidades Estatales de Oaxaca

Artículo 57. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA	
	Escolarizada	Virtual
I.	Licenciatura:	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	40.00	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	17.90
d)	Colegiatura mensual:	21.24	25.78
e)	Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
f)	Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
g)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
h)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
i)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
j)	Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
k)	Expedición de título:	23.08	51.56
l)	Curso de verano:	7.83	
m)	Carta de pasante:	2.13	
n)	Certificado total:	7.83	
II.	Posgrado:		
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	58.58	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	30.00
d)	Colegiatura mensual:	23.08	34.37
e)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
f)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
g)	Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
h)	Expedición de grado:	23.08	51.56
i)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
III.	Enseñanza de idiomas:		
a)	Repetición del módulo:	3.90	
b)	Examen extraordinario:	2.66	



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado:	7.77
e)	Curso de inglés:	1.50

A excepción de los incisos a), d), i), k), l), m), n) de la fracción I; fracción II; y, a), c), f), h), i), j) de la fracción III; se aplicarán porcentajes de becas determinadas por el H. Consejo Académico de la Universidad que van del 25%, 50%, 75% y 100% de descuento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.